

(31)

1

Lima, 26 de febrero de 1990

INFORME N° 026-90/AGN-OAJ

A : DIRECTOR TECNICO
DE : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : Recurso de reconsideración: Sr. Moscoso

En atención al recurso de reconsideración formulado por el Sr. Moscoso, informe a usted lo siguiente:

- 1.- El recurrente presenta reconsideración aludiendo una serie de dispositivos legales con cuya interpretación sustenta su falta de responsabilidad respecto de la sanción impuesta. En efecto menciona los artículos 26 y 27 del Decreto Legislativo 276.

Esta Asesoría Jurídica estima equívoca la interpretación del servidor por cuanto la aplicación de dichos dispositivos no suponen una secuencia para aplicarse por las faltas disciplinarias cometidas por un trabajador, cualquiera que fuera esta, es decir, que la medida de sanción debe estar relacionada con la magnitud de la falta, según la cual se podrá aplicar los incisos a), b), c), ó d) del artículo 26, indistintamente sin seguir en estricto un orden secuencial.

Por otro lado, el art. 27 del mismo dispositivo legal aclara este concepto, cuando establece: "Los grados de sanción corresponden a la magnitud de la falta según su mayor o menor gravedad, sin embargo su aplicación no será necesariamente correlativa, ni automática debiendo contemplarse en cada caso, no solo la infracción, sino también los antecedentes del servidor constituyendo la reincidencia serio agravante..."

Una falta será tanto más grave cuento más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido"

El Sr. Moscoso registra antecedentes (Informe Escalafonario N° 082-89-AGN/AP/ESC-Liq, documento que corre en el expediente en el cual la Directora del Archivo Departamental del Cusco solicita apertura de proceso administrativo para el indicado servidor) y ostenta un nivel de Profesional C, es decir, elevado dentro de la carrera administrativa del grupo profesional.

- 2.- Debo manifestarle que esta Asesoría Jurídica conoció de la reconsideración al Memorando N° 017-89/ADC-D, por cuanto la Directora Departamental comunicó el asunto telefónicamente y luego remitió copias, sin embargo, no llegó a esta Oficina para su atención el documento original, con el pase correspondiente para su atención. Al respecto expreso a usted, que los recursos de reconsideración se plantean contra las resoluciones que se expidan (art. 100 del D.S. 006-67-SC) no contra un Memorando.



27-2-90

- 3.- De conformidad con el art. 101 del D.S. 006-67-SC, el recurso de reconsideración debe sustentarse necesariamente con nueva prueba instrumental.

El recurrente no adjunta prueba instrumental alguna que pueda desvirtuar su responsabilidad.

- 4.- Del análisis del expediente, interpretación de dispositivos legales alegados por el servidor y no habiendo ofrecido nueva prueba instrumental, esta Jefatura opina se declare improcedente el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Alberto Moscoso Villarreal.

En cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

AGN/OAJ
AM/em

Se adjunta 043 folios

